



UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES  
Secretaría General

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N° 07/2022

Aprueba **Procedimiento para La Investigación y Sanción por Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Genero de la Universidad Miguel de Cervantes.**

**VISTOS:**

1. Las atribuciones que me confieren los artículos 25° del Estatuto de la Corporación Universidad Miguel de Cervantes y 2° del Reglamento Orgánico de la Universidad.
2. El Acuerdo del Consejo Académico de la UMC

**RESUELVO:**

Apruébase el **Procedimiento para La Investigación y Sanción por Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Genero**, cuyo texto se anexa a la presente Resolución de Rectoría.

Comuníquese, publíquese y archívese.  
Santiago, 30 de agosto de 2022

  
  
**VERÓNICA PEÑALOZA CONCHA (S)**  
Secretaria General

  
  
**GUTENBERG MARTÍNEZ OCAMICA**  
Rector

**PROCEDIMIENTO  
PARA LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN POR ACOSO  
SEXUAL,  
VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO**

## **PRESENTACIÓN**

La Universidad Miguel de Cervantes, promueve espacios educativos y laborales en los que se respeten los derechos de todos(as) los(as) integrantes de su comunidad, de esta manera, resguarda la integridad de las personas. Por tanto, todo acto que contravenga lo antes señalado, es contrario a los valores y principios de convivencia universitaria que defiende esta institución.

Inspirada en una concepción humanista y cristiana, la UMC tiene un claro compromiso con los principios éticos en el accionar personal y colectivo, asimismo, la solidaridad, el respeto por los demás y el reconocimiento de la dignidad humana, constituyen una forma de comprensión del valor de la persona, que la comunidad universitaria asume con responsabilidad en todas sus actividades.

Es en este marco, que la Universidad Miguel de Cervantes ha elaborado el presente Procedimiento dirigido a toda la comunidad universitaria, el que ofrece las herramientas para Investigar, sancionar, proteger y colaborar en la búsqueda de reparación de las víctimas de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género.

### **I. ASPECTOS GENERALES**

#### **1) OBJETIVO**

La finalidad del presente procedimiento, es unificar criterios respecto a la forma de enfrentar una Investigación por Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género, teniendo en cuenta el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el Reglamento de Estudios de Pregrado, el Código de Ética y Buena Convivencia, el Protocolo de Prevención y Apoyo a Víctimas de Acoso y Violencia Sexual en Contextos Universitarios, todos de la UMC, y la Ley 21.369 que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el ámbito de la Educación Superior.

#### **2) DEFINICIONES PREVIAS**

Las conductas que se investigarán y sancionarán de acuerdo al presente procedimiento son las Siguietes;

**Acoso Sexual:** "Cualquier acción o conducta de naturaleza o connotación sexual, sea verbal, no verbal, física, presencial, virtual o telemática, no deseada o no consentida por la persona que la recibe, que atente contra la dignidad de una persona, la igualdad de derechos, su libertad o integridad física, sexual, psíquica, emocional, o que cree un entorno intimidatorio, hostil o humillante, o que pueda amenazar, perjudicar o incidir en sus oportunidades, condiciones materiales o rendimiento laboral o académico, con independencia de si tal comportamiento o situación es aislado o reiterado".

**Violencia de Género:** Es aquella acción o conducta violenta, ejercida contra una persona, en que la causa sea su género o sexo, que atente su derecho a la vida, o que dañe su salud física, sexual o psicológica.

**Discriminación de Género:** "Toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, la orientación sexual, la identidad sexual o la expresión de género de una persona, y que, careciendo de justificación razonable, le cause privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales".

## **II. PROCEDIMIENTO**

Las investigaciones contempladas en este procedimiento especial, se sujetarán a las normas del debido proceso, y a los principios de proporcionalidad, igualdad, protección de las víctimas y no revictimización.

Este procedimiento será aplicable a las denuncias por Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género que afecten a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria (académicos, estudiantes de pregrado, posgrado, postítulos, profesionales y administrativos) con las diferencias que en cada caso se enunciarán.

Corresponderá a la Secretaría General de la Universidad la tuición y supervisión de las investigaciones sumarias que se instruyan de acuerdo a este Procedimiento.

En el caso de que los hechos sean constitutivos de delito, la Secretaría General, en forma previa o durante la Investigación, citará a la presunta víctima y le sugerirá poner los antecedentes y hacer la denuncia correspondiente ante las autoridades

competentes (Carabineros de Chile, PDI, Tribunales de Justicia, Ministerio Público)

### **III. PROCESO**

#### **1) Denuncia**

El proceso se inicia por denuncia, la que puede ser presentada por la víctima o por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, ante la Secretaría General de la UMC.

Asimismo, cualquier miembro de la comunidad universitaria que tenga información seria, antecedentes, conocimiento y/o pruebas de que se ha producido un hecho que podría constituir acoso sexual, violencia o discriminación de género, deberá entregarla directamente en la Secretaría General, quien decidirá si los hechos descritos corresponden a la ley 21.369 sobre Acoso Sexual, Violencia o Discriminación de Género o a otra disposición legal o reglamentaria.

La denuncia presentada por un tercero, requerirá siempre la ratificación de la presunta víctima.

Si la Secretaría General determinara que los hechos denunciados no son constitutivos de Acoso Sexual, Violencia o Discriminación de Género, lo comunicará así a la parte denunciante, y si esta no apelare la decisión, la denuncia será archivada. Si por el contrario, la Secretaría General considerara que los hechos son constitutivos de Acoso Sexual, Violencia o Discriminación de Género, ordenará mediante Resolución que se inicie la investigación Sumaria indicada en el presente Procedimiento.

Para efectuar la denuncia se debe llenar un formulario especial para tal efecto (ver formato en Anexo), el cual debe ser entregado en Secretaría General para su tramitación. Todas las denuncias serán ingresadas y se les dará un número de orden.

#### **2) Notificaciones**

Todas las notificaciones que se señalan en el presente Procedimiento y otras que se estimaren pertinentes durante el desarrollo de la Investigación, serán realizadas exclusivamente al email institucional.

### **3) Medidas Precautorias**

En caso de que la Investigación o la gravedad de los hechos denunciados lo ameriten, la Secretaría podrá adoptar alguna de las medidas precautorias contempladas en el Artículo 81° del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad del Personal de la UMC y en el Protocolo de Prevención y Apoyo a Víctimas de Acoso Sexual, y cualquier otra medida de índole administrativa que la Secretaría General estime pertinente.

### **4) Investigación Sumaria**

La Investigación de los hechos, la determinación de su gravedad, la sanción que corresponda, y las circunstancias en que ocurrieron, se establecerán de acuerdo al procedimiento respectivo, de acuerdo a la condición que tengan los involucrados dentro de la comunidad universitaria (estudiantes, trabajadores, académicos, etc), los que están regulados en:

- Título IX del Reglamento de Pregrado
- Título XVII del Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad del Personal de la UMC
- Código del Trabajo

En la Resolución que da inicio a la Investigación Sumaria, se nominará al investigador(a) y al funcionario(a) de la Universidad que se desempeñará como actuario(a) o ministro(a) de fe.

Cualquier trabajador de la Universidad que se encuentre debidamente capacitado para conocer de estas materias, podrá ser nominado como Investigador o Actuario en una Investigación Sumaria, tarea que deberá ser aceptada como parte de las funciones encomendadas por la UMC.

La Investigación, tendrá carácter de reservada, y se evitará en lo posible la exposición reiterada e injustificada del o de la denunciante, para lo cual podrán realizarse entrevistas videograbadas.

Asimismo, cuándo la seguridad lo aconseje el (la) Investigador(a), fundadamente solicitará por escrito a Secretaría General, mantener en reserva el nombre de los testigos.

## **5) Expediente**

El (la) Actuario(a), abrirá de un expediente foliado el que contendrá el detalle cronológico de todas las actuaciones realizadas desde el inicio de la Investigación:

- Denuncia
- Resoluciones
- Actas con las declaraciones recibidas de las partes
- Informe de las medidas precautorias dictadas
- Acta con declaración de testigos (si los hubiere); y
- Pruebas aportadas por las partes
- Recursos presentados

Todos los anteriores con la debida firma del investigador y del actuario.

Durante la Investigación, además de valorar e incluir las pruebas en el expediente, el Investigador y el Actuario, dejarán establecida aquellas circunstancias que puedan atenuar o agravar la responsabilidad de quienes cometan los actos investigados.

## **6) Circunstancias Atenuantes:**

- a. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b. La reparación espontánea del daño producido.
- c. No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de estas normas
- d. La ausencia de intencionalidad.
- e. El ofrecimiento para realizar actuaciones compensadoras del daño causado.
- f. La intachable conducta anterior

## **7) Circunstancias Agravantes:**

- a. La premeditación.
- b. La reiteración.

- c. La publicidad manifiesta y/o jactancia de la realización de las conductas sancionadas.
- d. Abuso de superioridad de cualquier tipo
- e. Entorpecer la investigación, utilizando su posición para amedrentar a la víctima o a testigos

## **8) Plazos**

La Secretaría General tendrá un plazo de tres días a efectos de calificar si la denuncia corresponde a lo comprendido en la ley N° 21.369.

El denunciante tendrá un plazo de tres días para apelar de esta resolución.

El investigador tendrá un plazo máximo de treinta días para realizar su cometido, pudiendo solicitar a la Secretaría General, ampliación del Plazo, el que solo podrá ampliarse hasta por 5 días, y se otorgará por razones fundadas.

Todos los plazos serán de días hábiles. No se considerarán días hábiles los sábados, domingos, festivos y los feriados académicos.

Para el caso en que los involucrados sean trabajadores de la Universidad, se aplicarán los plazos prescritos en el Título IV del Código del Trabajo y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Cumplido el plazo, se cerrará el sumario y, el investigador entregará su Informe y sus conclusiones respecto a la denuncia, a la Secretaría General, el que contendrá su recomendación de sentencia (sancionatoria o exculpatoria).

## **9) Sentencia:**

Una vez concluida la Investigación Sumaria, la Secretaría General, deberá dictar sentencia teniendo a la vista el Informe, la recomendación del Investigador(a) y las circunstancias atenuantes o agravantes contenidas en el expediente.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibido el Informe de la Investigación, ordenará la notificación de su resolución a él (la) o los(as) afectados(as)

Dicho Informe se remitirá a la Inspección del Trabajo, cuando corresponda, según lo prescribe el Código del Trabajo y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

## 10) Sanciones aplicables

Atendida la gravedad de los hechos, las circunstancias agravantes y atenuantes, las sanciones a aplicar serán las siguientes:

- A) Para el caso en que el acosador sea un Estudiante, se aplicará alguna de las sanciones prescritas en el Título IX del Reglamento de Pregrado:
- o Amonestación Verbal;
  - o Amonestación Escrita;
  - o La imposibilidad de acceder a financiamientos extraordinarios
  - o La pérdida de distinciones honoríficas
  - o Pérdida o suspensión de Beneficios económicos otorgadas por la UMC
  - o Medidas alternativas de reparación del hecho o conducta que dio origen a la investigación, determinadas en su caso por el/la Secretario/a General.
  - o Declaración de Condicionalidad, pudiendo ser suspendido/a o expulsado/a en caso de reincidir en esta conducta u otra de igual o mayor gravedad
  - o Suspensión de sus derechos universitarios, hasta por un semestre académico
  - o Cancelación de la matrícula por expulsión.
- B) Para el caso en que la sanción se aplique a un Trabajador, corresponderá una de las sanciones contempladas en el Código del Trabajo y en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad del Personal de la UMC:
- o Amonestación verbal;
  - o Amonestación escrita al trabajador acosador;
  - o Descuento de hasta un 25% de la remuneración diaria;
  - o Suspensión e inhabilitación temporal para el ejercicio de ciertos cargos y funciones
  - o La remoción en el cargo o suspensión definitiva de la jerarquía otorgada
  - o Término anticipado al contrato de prestación de servicios por incumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo en caso de existir.
  - o Término de Contrato de trabajo sin derecho a indemnización (Art 160 N° 1, letra b) del Código del Trabajo).

### **11) Recursos de Reposición y Apelación:**

Se podrá hacer uso del recurso de reposición sólo respecto a sentencias que apliquen Amonestación Verbal, Amonestación Escrita, la imposibilidad de acceder a financiamientos extraordinarios, La pérdida de distinciones honoríficas, y el Descuento de hasta un 25% de la remuneración diaria.

Las sentencias serán apelables cuando determinen la cancelación de la matrícula en el caso de los estudiantes, o el término de contrato en el caso de los funcionarios (administrativos o docentes.)

El Recurso de reposición, se deberá interponer ante la Secretaría General, y el Recurso de Apelación se interpondrá ante el Rector de la Universidad. Los recursos deberán presentarse por escrito y con expresión clara de sus fundamentos.

El Recurso de Reposición tendrá un plazo de 3 días hábiles desde la fecha de notificación de la sentencia. El Recurso de Apelación, tendrá un plazo de 5 días hábiles desde la fecha de notificación de la sentencia.

La apelación será conocida y resuelta por la Junta Directiva de la Universidad, en la sesión siguiente de presentada la apelación, y corresponderá al Rector hacer la presentación de la totalidad del proceso llevado a cabo con motivo de la investigación sumaria. La apelación deberá ser conocida y resuelta por la Junta Directiva en la sesión siguiente que corresponda.

